

76001400302820220007800

C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 273

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220007800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **ELIZABETH GOMEZ DE LA CRUZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **ELIZABETH GOMEZ DE LA CRUZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Sesenta Y Nueve Millones Setenta Y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/CTE. (\$69.072.447.00)** correspondiente al capital representado en la copia del pagare No 1823089 anexo a la demanda.

3.) Por la suma de **Cinco Millones Quinientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Dieciséis Pesos M/CTE. (\$5.578.716.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo

76001400302820220007800

C.S.G.

causados y no pagados liquidados desde el día 18 de noviembre de 2015 hasta la presentación de la demanda

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

7) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.028.294 y portadora de la T.P No. 289.600 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2022

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria